



go se publique en Bando para que todos los con-
tribuyentes concurren a pagar dicho fincancie,
significan librarse del recargo de un tanto por
real que pesará sobre ellos desde el día seis de
proximo fho. y así mismo se nombra a Dho Be-
lago para depositario de los fondos en unija al
Dho Cronista; Estevan Abadiaz Pedro Castañon

Diego Llanusa José Yurisdicción
Vicente Abadiaz Carlos Cronista

Juan Jimenez
Dho. B

Nota 1. Acreditado por el presente que el Bando que se
manda publicar en el aut. a sueldo, es como
sigue

Art. 1.º De este del termino de ocho dias, contar desde
esta fho. devesen estar resellados todos los pesos
y medidas de uso pp.º quedando prohibida la
venta de piedras, amig. sean juntas

2.º. Que las piedras a la venta de arroyo, las cuales
deven venderse preciam. por los unicos carie-
ros o conductos de la zona, y sin mezcla de nada
con otro

3.º. Todos los que venden pan al publico, tienen obli-
gacion de pesarlo a vista del comprador, y darlo justo,
sin q. puedan exprimirse de otra forma a el fin amig.
el comprador se convenza en esunada, a decir